

## **RESOLUCIÓN No.**

*“Por la cual se aprueba la Guía Operativa para la atención integral a los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa y se dictan otras disposiciones”*

### **LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS”**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979 aprobado por el Decreto 334 de 1980 y,

### **CONSIDERANDO**

Que la convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, constituye el principal instrumento jurídico internacional para el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos. Este tratado impone al Estado colombiano la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean necesarias para garantizar la protección efectiva de sus derechos fundamentales y su desarrollo integral. Asimismo, acción estatal hacia la promoción de condiciones que favorezcan su bienestar físico, emocional, social y cultural, en concordancia con los principios de la Convención: la no discriminación, el interés superior del niño y a la participación.

Aunado a lo anterior, el principio de enfoque diferencial implícito en los artículos 7, 8, 9, 10, 13 de la Constitución Política y el bloque de constitucionalidad establecido en el artículo 93, ibidem, son preponderantes para el cumplimiento de misión del Estado colombiano.

Qué el artículo 44 de la constitución política de Colombia consagra como derechos fundamentales de los niños entre otros la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social. La alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad tener una familia y no ser separada de ella el cuidado. El amor la educación la cultura la recreación y la libre expresión de su opinión, además, establece que estos derechos prevalecen sobre los de los demás y que la familia y la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar su desarrollo armónico e integral.

Que mediante Ley 75 de 1968 se creó e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) "Cecilia de la Fuente de Lleras" como establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. El objeto del ICBF es "propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos". Dicha Ley fue reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, compilado en el Decreto 1084 de 2015, y estableció las funciones de formular programas de bienestar familiar, ejecutar y evaluar programas de nutrición y alimentación y dictar programas tendientes al fortalecimiento de la familia y la protección al menor de edad.

Que conforme artículo 13 de Ley 098 de 2006, los niños, niñas y adolescentes indígenas tienen derecho crecer y desarrollarse de conformidad con sus culturas, lenguas, costumbres y cosmovisión, sin perjuicio de sus derechos fundamentales y que el artículo 205 de misma ley señala responsabilidad del ICBF como ente articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) en los niveles nacional y territorial incluidos los resguardos y territorios indígenas.

Qué de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 11 de la ley 1098 de 2006 como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar ICBF mantiene "todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento (...)".

Qué el decreto 987 de 2012 modificado por los secretos 1927 de 2013 y 879 del 2020 , define la estructura organizacional del ICBF, asignando en su artículo 9 a la Subdirección General funciones cómo: dirigir los procesos de implementación, seguimiento y evaluación del modelo de enfoque diferencial, coordinar el desarrollo de políticas, lineamientos, planes y programas en áreas como primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, nutrición, Familias y Comunidades y articular las acciones entre las dependencias del ICBF y otros actores estratégicos.

Que en el marco de estas funciones es preciso garantizar una atención integral y contextualizada que responda a las necesidades de la población objetivo.

Que la Corte Constitucional, mediante el auto 004 abordó de manera prioritaria la situación de los pueblos indígenas desplazados o en riesgo de desplazamiento forzado en Colombia. resaltando la situación de los pueblos indígenas que habitan la Sierra Nevada Gonawindúa

(SNG) Pueblo Arhuaco, Pueblo Kankuamo, Pueblo Kogui y Pueblo Wiwa, reconociendo que se encuentran en una situación de afectación diferencial ya que los factores de riesgo, violaciones y vulnerabilidad que sufren no se comparan a los del resto de la población, puesto que tienen en riesgo su identidad, su cultura, su forma de vida y su territorio ancestral, por ello ordena al Estado implementar medidas concretas diferenciales específicas para su protección, participación, consulta y salvaguarda de su integridad étnica, cultural y territorial.

Que, en desarrollo de lo anterior, el ICBF en el ámbito de su misionalidad estableció un acuerdo de voluntades las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa (SNG) en el año 2014, reafirmado mediante un nuevo acuerdo realizado en 2018 con la finalidad de establecer mecanismos de atención integral que incorporaran a las familias y comunidades de la SNG, así como elementos espirituales y territoriales.

Que en concordancia con el acuerdo establecido con los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2108 - 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” se estableció la estrategia “El ICBF, en articulación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), diseñará e implementará un modelo de atención integral étnico para los niños, las niñas, los adolescentes, jóvenes y las familias de estas comunidades, que permita la llegada a territorios dispersos o de difícil acceso de manera articulada y pertinente. El modelo se construirá de manera conjunta con las comunidades, empezando con un ejercicio piloto con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa.” (DNP, 2019, p. 864).

Que por lo señalado en los considerandos, este nuevo modelo enfatizó en la convergencia de acciones del ICBF en el territorio de la Sierra Nevada de Gonawindúa, para atender de forma oportuna a los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo. Por ello, y en cumplimiento de lo acordado con los cuatro pueblos mencionados y lo establecido en el PND 2018-2022, el ICBF, los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa desarrollaron una estrategia para el diseño del pilotaje del Modelo de Atención Integral (MAI), con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Que en cumplimiento de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional y como parte del proceso de construcción colectiva con comunidades de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) elaboró la “*Guía operativa para la atención integral a los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa*”. Este instrumento que se deriva del Manual Técnico de Territorios Priorizados recoge los aprendizajes obtenidos en el desarrollo del Piloto del Modelo de Atención Integral, los componentes orientadores de la atención diferencial familiar y comunitaria, así como los aportes técnicos y comunitarios emergentes del trabajo autónomo realizado por estos

pueblos, el acompañamiento técnico del ICBF y los diálogos presenciales. Un ejercicio de construcción participativa que permitió aproximar el diseño del MAI a la forma como los pueblos de la Sierra comprenden, representan, experimentan, revitalizan y configuran su población y territorio.

Que la “*Guía operativa para la atención integral a los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa*” orienta la planeación progresiva para la consolidación de un modelo de atención propio que contribuya a la pervivencia física y cultural de las familias y comunidades de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa, a través de la articulación de oferta institucional del ICBF y de oferta externa del SNBF, para promover la protección integral de la niñez, las juventudes, las familias y comunidades, desde el territorio, la corresponsabilidad, la autonomía y la autodeterminación de los pueblos, cuya finalidad es fortalecer la prevención de vulneraciones y la garantía y restablecimiento de derechos de la niñez y la juventud, con base en los saberes y prácticas propias de estos pueblos y en el marco de la articulación interjurisdiccional, que contribuya al fortalecimiento de la autonomía y seguridad alimentaria y nutricional en el territorio ancestral mediante la promoción de las prácticas culturales tradicionales para el buen vivir de estas familias y comunidades, con el propósito de fortalecer el desarrollo de procesos intergeneracionales e interculturales para la revitalización de la integridad y salvaguarda cultural, la transmisión de saberes y las relaciones armónicas colectivas en las nuevas generaciones, las familias y comunidades de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa, según el ciclo de vida propio, buscando promover la garantía del derecho a la autonomía y la autodeterminación del gobierno propio, mediante la participación, en todas las etapas del ciclo de vida, en los procesos internos y en la interacción con los organismos estatales y así promover estrategias de monitoreo a la implementación del MAI.

Que la “*Guía operativa para la atención integral a los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa*” plantea una atención establecida en línea con la misionalidad del ICBF teniendo en cuenta la necesidad de acompañar a estos cuatro pueblos indígenas en sus procesos de construcción familiar, comunitario e interinstitucional, para la garantía de derechos de la niñez, las juventudes y las familias. De esta manera, la ruta de operación del Modelo de Atención Integral se ejecuta a través de tres formas de atención que funcionan de manera articulada y complementaria: **i)** Acompañamiento familiar; componente orientado a fortalecer las capacidades familiares y comunitarias mediante procesos interculturales, espirituales y territoriales **ii)** Acompañamiento comunitario; estrategia colectiva que busca fortalecer el tejido social y comunitario de los pueblos indígenas de la SNG, a partir de la cooperación, el diálogo entre familias, autoridades y comunidad, y **iii)** Convergencia de

oferta; el cual busca garantizar la protección integral de la niñez, las juventudes y las familias indígenas de la SNG. Si bien, las formas de atención se presentan por separado, en la práctica, estas interactúan de manera simultánea, razón por la cual, no es posible trazar una línea divisoria entre ellas.

Que, con el fin de dar cumplimiento al numeral 9 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 0353 del 2023 del ICBF, el presente proyecto de Acto Administrativo, la Guía operativa para la atención integral a los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa y sus 4 anexos se publicaron para consulta ciudadana, en la página Web del Instituto <https://www.icbf.gov.co/participa/consulta-ciudadanael.gov.co> el xx del mes xxx del año 2025, dentro de los cuales se recibieron xxx correos con observaciones, sugerencias o comentarios a la fecha de cierre de la publicación, las cuales fueron analizadas resueltas el xxxx de 2025.

Que en el marco de las competencias funcionales y a la luz del ajuste de la oferta institucional y la actualización de la normatividad, guías y procedimientos vigentes; se hace necesario aprobar “*Guía operativa para la atención integral a los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa*” la cual contiene los siguientes anexos: Anexo 1. Caracterización sociocultural de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa; Anexo 2. Cadena de valor MAI Modelo de Atención Integral (MAI); Anexo 3. Requisitos para la contratación; 4. Perfiles y responsabilidades del talento humano del MAI.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la “*Guía operativa para la atención integral a los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa*”, con sus respectivos anexos, que hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** La “*Guía operativa para la atención integral a los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa*”, con sus respectivos anexos, serán actualizadas, modificadas o adicionadas de conformidad con el procedimiento de “*Elaboración y control de Documentos*”, establecido por la Subdirección de Mejoramiento Organizacional de la Dirección de Planeación y Control de gestión del ICBF

**ARTÍCULO 3.** La implementación de la *“Guía operativa para la atención integral a los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa”*, con sus respectivos anexos, aprobada mediante la presente Resolución, es de obligatorio cumplimiento para las direcciones misionales, regionales, centros zonales y prestadores del servicio público de Bienestar Familiar del ICBF.

**ARTÍCULO 4.** La Subdirección General, las Direcciones misionales, Regionales, Centros Zonales y prestadores del servicio público de Bienestar Familiar del ICBF serán responsables de la socialización, implementación, verificación y aplicación de la *“Guía operativa para la atención integral a los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa”*, que se aprueba en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5.** La atención es exclusiva para las familias y comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Gonawindúa que se encuentran en los departamentos de Magdalena, Cesar y La Guajira, teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad o factores de riesgo frente al bienestar infantil, la seguridad alimentaria, la convivencia familiar o la permanencia cultural, las familias que requieren fortalecimiento en prácticas de cuidado, crianza y armonía comunitaria, identificadas durante la caracterización o en los encuentros comunitarios.

**PARÁGRAFO 1.** Las comunidades que se acompañen con el MAI no podrán estar vinculadas a ningún otro servicio de prevención y promoción del ICBF.

**ARTÍCULO 6. COMUNÍQUESE** a través de la Subdirección General la presente resolución a los interesados.

**ARTÍCULO 7** A través de la Subdirección de Mejoramiento Organizacional **PUBLIQUESE** La *“Guía operativa para la atención integral a los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa”*, en la página web <http://www.icbf.gov.co>

**ARTÍCULO 8.** A través de la oficina asesora de comunicaciones **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá y a los

**ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS**

Directora General

	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO-DEPENDENCIA</b>	<b>VISTO BUENO</b>
	Adriana Velásquez Lasprilla	Subdirectora General	
	José Miguel Rueda Vásquez	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
	Salvador Rincón Santos	Director de Nutrición	
	Haidy Isabel Duque Cuesta	Directora Familias y Comunidades	
	Julie Pauline Trujillo	Directora de Primera Infancia (E)	
	Beatrice Eugenia López Cabrera	Directora Infancia	
	Naya Gutiérrez Pinzón	Directora de Adolescencia y Juventud	
	Laura Carolina Cortes Téllez	Contratista Dirección General	
	Jorge Alfonso Díaz	Contratista de la Subdirección General	
Revisó	Pedro Alfonso Luque Manrique	Contratista Familias y Comunidades	
Revisó	Adriana Jajoy Tisoy	Contratista Familias y Comunidades	
Proyectó	Gladys Fernández Valbuena	Contratista de la Subdirección General	